

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

|                |                                     |
|----------------|-------------------------------------|
| <b>1</b>       | <b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>          |
| <b>100</b>     | <b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b> |
| <b>10001</b>   | <b>AUTORIDAD REAL</b>               |
| <b>1000104</b> | <b>REALES PROVISIONES</b>           |

**FECHA:** 1749

**LEGAJO:** 40

**Nº DE EXPEDIENTE:** 43

**PLANERO:**

4

3<sup>ta</sup> Mis señores muy: Havíendome servido  
S. M. (que Dios guarde) de encargarme  
la averiguación de todos los Imprimtos  
de el Reyno, hechos en la Reyna de pas-  
to, y allandome con la noticia que en el  
Termino de esta Villa, existen muchos  
actualmente sembrados, y otros que ve-  
ban preparando para la sig.<sup>ta</sup> sementera,  
me ha parecido muy correspondiente  
en mi atención, Exponerlo á S. M. por el  
puedo conseguir evitando la Osta de una  
Comisión que lo remedie, tomándose esta  
Villa el cuidado de que todo se reforme,  
haciendo notificar a los interesados que tal

de la pena de Dociientos Ducados, no tómp  
ni púesigan las labores de otra dement  
E por lo respectivo alo actualm<sup>te</sup> sembrado  
decurme en estado por sta benignidad d  
S. M. Conde, uenda, como es de creer, En  
perm<sup>te</sup> de su Coleccion: El respecto de  
premio que se le casada de como not.  
con uerparar  
investigaci<sup>o</sup>  
contra los  
Nacim<sup>to</sup> q<sup>u</sup>e  
mucho que

Todo verme Enita ver como,  
Cumpliendo mi encargo, lograré en a  
villa que la Reduccion a prado, se prac  
tigue librem<sup>te</sup> asin costa alguna, en lo que  
estubiere labrado, o sembrado, sin titulo, por  
en el caso de tenerlo, se allaran de. prevendi<sup>o</sup>

por el Decreto de treinta de Dize. del año  
proximo pasado, Expedido en esta razon, y  
que se les abra comunicado de lo conven.  
te

Yo S. Grande a 18. m. d. a.  
Como deseo: Madrid y Marzo 12 del 1717.

B. L. m. de la. su sero or  
Andrés Rodríguez

Yo S. Justicia, y Procurador de la Villa de Alcazar.

de la pena de Docietos Ducados, no tom  
ni prosigan las labores de otra dement  
Lpox lo respectivo alo actualm<sup>te</sup> sembra  
deurme un estado por si la benignidad d  
S. M. Condesuenda, como es de creer, Er  
premita su Recoleccion. El Respecto de  
premio que comite la curida de uno, y otro  
con reparacion, y de forma que en las  
investigaciones futuras no resulte  
contra V. S. defecto de haver procedia  
atrayendo los cammentos, conuendo  
mucho que comite lo que se operare, Le  
Todo verme Remita Testimonio, comel que  
Cumpliendo mi encargo, lograra essa  
Gilla que la Reduccion a praxo, se pra  
tigue libiem<sup>te</sup> asin costa alguna, en lo que  
estubiere labrado, o sembrado, sin titulo, por  
En el caso de tenerlo, se allaran V. S. prevenida

por R<sup>o</sup> Decreto de treinta de Diz. del año  
proximo pasado, Expedido en esta razon, y  
que ve les abra comunicado dello conven.<sup>te</sup>

Yo S. Guarde a V. S. m. p. a.  
Como devo: Madrid, y Marzo 12 del 1717.

B. m. d. d. l. de S. m. p. a.  
Juanes Rodriguez

Res. J. J. J. Presim. de la Villa de Alcazar.



Para despachos de oficio quatro uñas.

SELLO QUARTO. AÑO DE  
M DCC LXXVI. NOVA  
RENDA Y NOVE.

Conveniente de esta Ciu. de Madrid que se le supliera  
y firmasen, para que se le diese fe como en el  
que se le librado de esta de oficio, se hizo racion la qual  
ta Orden correspondiente de E. D. Martin Rodriguez Fiscal  
del Oydorado Consejo de Mesta su fha. en Madrid  
a diez de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete  
lo siguiente

Particular que se Cautido se hizo notoria una Carta Orden  
de E. D. Martin Rodriguez Fiscal del Oydorado con  
refo de Mesta su fha. en Madrid a diez de Mayo de  
la que se supliera, que hauiendosele encargado por E. M.  
la Reorganizacion de esta los Comptos. de Reyno de ofi  
de Reyna e de Ley, que allandose con notoria que  
en el desempeño de esta Ciu. de Madrid muchos acudieron  
semejantes, y otros que van preparando para la  
madrida de Mesta, lo qual por ser de esta Ciu. por  
no poderse conseguir de otra la cosa de una comben  
tomando de esta Ciu. el cuidado de que todo se de  
forme, haciendo notificar a los Comendados que se

Yo D. Juan de la Cruz, Secretario de la Real Audiencia de Madrid.

En la Señal de Don P. Ducado, no rompan ni pruden  
con ellas Labores de otra Simientera; con todo por  
Realares que en ella se expusieron para curar de  
la Simienta para medio mas Equitativo. Teni  
do la Cua Heredo, que en compeñon de la In  
presa Carta Orden y de Real Decreto que en ella  
señala para sauer las personas que pueden tener  
las Simientas o sembradas en las Oshuas de Paros  
de las Oshuas a los Mts. de ellas, que en el termino  
de quince dias cada uno por lo quieto ca, se enon  
de se anon expusiera de aquellas personas que  
señalan no tener se hallan sembradas con el  
pueden de otras personas se enon executado por  
sa notificación de ellas no ordenen en otra la  
branca expresando al mismo tiempo la que  
se hallan sembradas de qual calidad el mismo  
fin; y para que se comprehenda esta prohiben  
cia tambien a todas las demas personas de Paros  
no de otro eraadas ni de otras de las Oshuas  
que personas las rompan, de las notificación de con

tenidas de a estado contra Orden para que se con  
te y la Oshoben bajo de multa y se procede a con  
trabellar a lo que sea lugar, y de las haga sauer a lo  
Guardas de Montes como en el orden de la Oshua  
de para que practiquen de las Oshuas con la Oshua  
de la Oshua que corresponde y de las Oshuas se pueda  
dar cuenta a los S. P. de Nicolas Rodriguez de las  
que se resulte contra Justificación competente, y se  
pueda copia de esta Carta Orden de confirmacion de  
este Acuerdo.

Concuerda lo inserto con el Orden que queda  
en el Libro de Acuerdos de la Cua y de las Oshuas  
aquellas personas y para que con se danos se pre  
sente que se signasen y firmasen en la Oshua de las  
yochas de las Oshuas de mano de Mte. de los Oshuas que  
señalan en años.

En testimo. de lo qual  
Yo el Sr. D. Juan de la Oshua  
Yo el Sr. D. Juan de la Oshua  
Yo el Sr. D. Juan de la Oshua

El Rey Don P. Ducado no acompañaron  
con las latines de la Senescalía; con lo que por  
reclamos que en ella se expresaron para ócurar de  
la enmienda para medios mas equitativos. Y en  
V. de la Cui. Hondo, que en convesion de la En-  
mienda Carta Orden y el Real Decreto que en ella  
se contiene para saues las personas que pueden tener  
Haciendas ó sembradas en las Dhesas de las  
Señorías de los <sup>Reis</sup> de ellas, que en el presente  
de quirones cada uno por lo que se ca. Dieron  
de relación expresa de aquellas personas que  
tengan noticia de las haciendas sembradas con ex-  
presion de que personas se han executado por  
la notificación de ellas no continen en ella la  
barra de expresando al mismo tiempo las que  
se hallan sembradas de qual calidad al mismo  
fin. Y para que sea comprehensiva esta prohibi-  
cion tambien á todas las demas personas de las dhas.  
noticias en las dhas. de las dhas. de las dhas.  
que personas las acompañen. Y de la notificación de con

tenido de la dha. Carta Orden para que se con-  
te y la observen bajo de multa y se proceda con  
traballo á lo que para luego. Y de la haga suen á los  
Guardas de Montes como en el presente en este Hondo  
y para que procedan á las dhas. personas con la dha.  
Hacienda que corresponde y de las dhas. repueda  
de la guerra á dho. Sr. D. Martin Rodriguez de las  
que executase contra Justificación competente y se  
ponga copia de esta Carta Orden en el Hondo de  
este Hondo.

Concuerda lo dho. con el dho. que queda  
en el Libro de las dhas. de la Cui. y de las personas  
aquellas de las dhas. y para que con el dho. se  
señale que se dhas. y firmamos en la dha. de las  
y de las dhas. de las dhas. de las dhas. que  
señale de las dhas.

En Sevilla a 10 de Mayo de 1763  
Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Martin Rodriguez de las  
Yo el Sr. D. Martin Rodriguez de las  
Yo el Sr. D. Martin Rodriguez de las



Para despachos de oficio quatroms.

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTA Y NVEVE.

